



RESOLUCION DIRECTORAL N° 201 -2017-ANA-AAA JZ-V

Piura, 20 ENE 2017

VISTO:

El expediente administrativo con CUT 20666-2016, tramitado ante la Administración Local de Agua Motupe Olmos La Leche e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla Código V, organizado por la Junta Administrativa de los Servicios y Saneamiento-JASS del caserío San Pedro de Landa, representada por su Presidente Crisanto Tiquillahuanca Santos Luis, sobre formalización de licencia de uso de agua superficial, con fines poblacionales;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el numeral 64.1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, según lo preceptuado en el numeral 70.1) del artículo 70° del precitado Reglamento, las licencias de uso de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado. Son otorgadas por la Autoridad Nacional del Agua a través de la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, el numeral 6.1) del apartado 6 del documento denominado Metodología para la Formalización del Uso de Agua Poblacional y Agrario, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA, establece que el proceso de formalización está dirigido a los usuarios de agua poblacional y agrario debidamente organizados. Los titulares de las licencias de uso de agua que han de otorgarse serán las organizaciones comunales reconocidas por la Municipalidades Provinciales o Distritales, para el caso del agua de uso poblacional, así como de las Comunidades Campesinas y Nativas y las organizaciones de usuarios, esta última reconocida por la Administración Local de Agua, cuando se trate de Uso Agrario;

Que, el numeral 21.3) del artículo 21° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece que para el otorgamiento de licencia de uso de agua para uso poblacional, el administrado debe presentar el compromiso de inscripción en el "Registro de las Fuentes de Agua de Consumo Humano" a cargo de la autoridad de salud, la constancia de inscripción será presentada en un plazo de treinta (30) días; en caso de incumplimiento se declarará la extinción del derecho, previo procedimiento sancionador;

Que, la Administración Local de Agua Motupe Olmos La Leche, mediante Informe Técnico N° 132-2016-MINAGRI-ANA-AAA.JZ/ALA.MOLL-AT/CCD, validado por la Sub Administración de Recursos Hídricos concluye lo siguiente:

- De la verificación técnica de campo, se verificó que el punto de captación del manantial las Vizcachas, no cuenta con infraestructura de captación, ni de conducción evidenciándose que no se viene haciendo uso del agua, en cuanto al manantial La Rinconada se evidencia que tampoco cuenta con infraestructura de captación ni de conducción, evidenciándose que de esta fuente de agua no se viene haciendo uso del agua para su población

Que, el administrado, solicita formalización de licencia de uso de agua superficial para uso poblacional provenientes de los manantiales denominado "Las Vizcachas" y "La Rinconada"; es así que vistos los documentos que obran en el presente expediente y estando a lo indicado mediante informe técnico emitido





RESOLUCION DIRECTORAL N° 201 -2017-ANA-AAA JZ-V

por la Administración Local de Agua Motupe Olmos La Leche, validado por la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, no se acredita que se viene haciendo uso del agua de manera pública pacífica y continua por más de cinco (05) años contabilizados hasta la entrada en vigencia de la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA. Asimismo de la verificación técnica de campo se verificó que los manantiales "Las Vizcachas" y "La Rinconada" no cuentan con infraestructura de captación, ni de conducción del agua, evidenciándose que no se viene haciendo uso del agua. En este sentido, no se ha cumplido con presentar los requisitos que exige el marco legal vigente, razón por la cual corresponde declarar improcedente la solicitud del administrado;

Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica, el visto de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente la solicitud de la Junta Administrativa de los Servicios y Saneamiento-JASS del caserío San Pedro de Landa, del distrito de Huarmaca, provincia de Huancabamba, departamento de Piura, sobre formalización de licencia de agua superficial con fines poblacionales, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Precisar, que de conformidad con el Artículo 207° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, contra la presente Resolución se podrá interponer Recurso de Reconsideración y/o Apelación en el plazo de 15 días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de la notificación.

ARTÍCULO 3°.- Notificar, la presente resolución a la Junta Administrativa de los Servicios y Saneamiento-JASS del caserío San Pedro de Landa y remitir copia fedateada a la Administración Local de Agua Motupe Olmos La Leche, disponiéndose su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a ley.

Regístrese, comuníquese y archívese



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA V
JEQUETEPEQUE - ZARANILLA
ING. MARCOS DAVID CASTILLO MIMBELA
DIRECTOR

